



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

GACETA OFICIAL

Administración del Crnl. (sp) José Emigdio Daza
ALCALDE DE PIMAMPIRO

Año 4 Pimampiro, 28 de enero 2014 No. 33

Imbabura y Flores – Parque 24 de Mayo

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA

Páginas

Ordenanza que Reconoce el Trueque o Cambeo como práctica Ancestral en el cantón San Pedro de Pimampiro..... 1

Ordenanza que establece el Régimen de Indemnización por Renuncia Voluntaria o Retiro Voluntario para acogerse a la Jubilación de los Servidores (as) Públicos (as) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pimampiro..... 3

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los Gobiernos Municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, establecen las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales y se establece que en el ámbito de sus competencias y territorio, y es

ORDENANZAS

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN
PEDRO DE PIMAMPIRO**

uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que el artículo 379 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo productivo;

Que el artículo 380 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta, serán responsabilidades del Estado, velar mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural, tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y de conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural, multiétnica del Ecuador.

Que, el artículo 144 incisos 1 y 2 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines;

Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa.

En uso de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE RECONOCE EL TRUEQUE O CAMBEO COMO PRACTICA ANCESTRAL EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Art. 1. Objetivo.- La presente ordenanza tiene como objetivo el reconocer el trueque o cambeo como un sistema de comercialización de productos agrícolas alternativa y ancestral, valorada como Patrimonio Cultural local del cantón San Pedro de Pimampiro, que se practica principalmente en la semana previa a la semana santa de manera anual.

Art. 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro ejercerá la competencia para la aplicación de esta normativa a través de la Unidad de Educación, Cultura, Deportes y Recreación en coordinación con la Unidad de Promoción Económica, la Unidad de Gestión Ambiental y Turismo; y, la Unidad de Comunicación.

Art. 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, se encargará de la difusión, promoción y fortalecimiento de la práctica ancestral del trueque o cambeo a nivel local, distrital, zonal, nacional e internacional; para el efecto podrá realizar convenios de cooperación con instituciones públicas, privadas y organismos de cooperación internacional.

Art. 4.- La Municipalidad a través de la Dirección Financiera coordinará los recursos necesarios para la aplicación y ejecución de la presente ordenanza, basada en una planificación encaminada para este fin, mismos que constarán en el ejercicio económico de cada año.

Art. 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, ejercerá las acciones pertinentes a fin de que el Estado, a través del Ministerio Coordinador del Patrimonio, declare al trueque o cambeo como Patrimonio Cultural y al cantón San Pedro de Pimampiro, capital nacional de esta práctica ancestral.

DISPOSICIONES GENERALES

VIGENCIA.- La presente “Ordenanza que Reconoce el Trueque o Cambeo como Practica Ancestral en el cantón San Pedro de Pimampiro”, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro a los quince días del mes de enero de dos mil catorce.

f.) Crnl. (sp) José Emigdio Daza, Alcalde GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro

f.) Sra. Jheny González, Secretaria General Concejo Municipal, Subrogante

CERTIFICO: Que la presente “Ordenanza que Reconoce el Trueque o Cambeo como Practica Ancestral en el cantón San Pedro de Pimampiro”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro, en sesiones ordinarias de fechas siete y quince de enero de dos mil catorce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 15 de enero de 2014

f.) Sra. Jheny González, Secretaria General del Concejo Municipal, Subrogante

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “Ordenanza que Reconoce el Trueque o Cambeo como Practica Ancestral en el cantón San Pedro de Pimampiro”, y ordeno su PROMULGACION a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional.

Pimampiro, 15 de enero de 2014

f.) Crnl. (sp) José Daza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional de la presente “Ordenanza que Reconoce el Trueque o Cambeo como Practica Ancestral en el cantón San Pedro de Pimampiro”, el señor Crnl. (sp) José Daza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los quince días del mes de enero de dos mil catorce.- LO CERTIFICO.-

Pimampiro, 15 de enero de 2014

f.) Sra. Jheny González, Secretaria General del Concejo Municipal, Subrogante.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo. 11 inciso segundo del numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a todas las personas la igualdad y goce de todos los derechos, deberes y oportunidades; prohibiendo la discriminación entre otras razones, por la edad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 238 y 239 concede la plena autonomía a los gobiernos seccionales

para legislar dentro de sus respectivas jurisdicciones;

Que, el artículo 2 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece como objetivo de dicho cuerpo legal la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el artículo 5 inciso primero del código antes señalado refiere que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno en beneficio de sus habitantes, ratificándose tal naturaleza en el contenido del artículo 53;

Que, los incisos 2º, 3º y 4º del artículo 5 del COOTAD, menciona el significado de la autonomía política, administrativa y financiera, señalando que la primera consiste en la capacidad para impulsar procesos y formas de desarrollo, acordes a las características propias de la circunscripción territorial; la segunda consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias; y, la tercera se refiere a la capacidad de generar y administrar sus propios recursos de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del COOTAD, conceden facultad normativa a los municipios para expedir normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables a su circunscripción territorial;

Que, el literal c) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público concede a los servidores públicos el derecho de jubilación;

Que, un servidor público puede acogerse al retiro voluntario con indemnización conforme lo

establece el literal i) del Art. 47 de la Ley del Servidor Público;

Que, el artículo 81 inciso final de la Ley Orgánica del Servicio Público manifiesta que: "Las servidoras y servidores, a los setenta (70) años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto";

Que, el artículo 129 de la LOSEP, establece que los y las servidoras y servidores que se acojan a la jubilación tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado contados a partir del quinto año hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados al trabajador privado en general, se efectuaran las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente.

En uso de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INDEMNIZACIÓN POR RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LOS SERVIDORES (AS) PÚBLICOS (AS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Art. 1. Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza establece el Régimen de Indemnización por renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la Jubilación de los Servidores/as Públicos/as del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Pedro de Pimampiro. La indemnización que regula esta Ordenanza será independiente de la que concede el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

Art. 2. Del plan institucional.- EL Gobierno Municipal de San Pedro de Pimampiro, a fin de viabilizar la desvinculación de los y las servidores/as públicos/as, por renuncia voluntaria legalmente presentada y aceptada para acogerse a los beneficios de indemnización por jubilación y a la compensación económica, regulada por esta ordenanza, deberán elaborar un plan anual, a través de la Jefatura de Recursos Humanos, el cual será sometido a la aprobación de la autoridad nominadora.

Art. 3. Del procedimiento de estructura y ejecución de plan institucional.- A efectos de la elaboración y ejecución del Plan Institucional Anual, la Jefatura de Recursos Humanos, se sujetaran al siguiente procedimiento:

- a) La Jefatura de Recursos Humanos del Gobierno Municipal de San Pedro de Pimampiro, hasta el treinta de agosto de cada año pondrá en conocimiento de las y los servidores públicos, el inicio del Plan Institucional Anual de las renunciaciones voluntarias para acogerse al beneficio de la jubilación que estará sujeta a la disponibilidad económica que se obtenga, a fin de que la o el servidor público, en un plazo máximo de 15 días, manifieste por escrito su voluntad de ser considerado dentro del plan, debiendo señalar sus nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía y su firma.
- b) Receptadas las solicitudes dentro del plazo fijado, la Jefatura de Recursos Humanos institucional, elaborara el listado de interesados en participar del plan, que contendrá: 1) Nombres y Apellidos completos de la o el servidor; 2) Número de Cédula de Ciudadanía; 3) Función que desempeña; 4) Remuneración Actual; 5) Edad; y, 6) Años de servicio;
- c) La Jefatura de Recursos Humanos institucional deberá verificar los años de servicio en la institución de las y los servidores públicos interesados en presentar su renuncia para acogerse al beneficio de la jubilación, para lo cual requerirá de la Historia Laboral, misma que será impresa de la página web del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, donde se confirme el número de aportaciones del o la servidor/a público del Gobierno Municipal de San Pedro de Pimampiro, y según sea el caso: para jubilación por años de servicio, por enfermedad o por edad, adicionalmente requerirá a través del funcionario o trabajador interesado, justifique el cumplimiento de los requisitos por intermedio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sin perjuicio de que el Jefe de Recursos Humanos lo haga de oficio, debiendo agregar al respectivo expediente la certificación del cumplimiento de requisitos para acogerse a la jubilación, además coordinara con la Dirección Financiera, la realización de los cálculos correspondientes para determinar el presupuesto requerido para la ejecución del Plan Anual de renunciaciones voluntarias para acogerse al beneficio de la jubilación;
- d) La Jefatura de Recursos Humanos del Gobierno Municipal de San Pedro de Pimampiro, solicitará la certificación presupuestaria correspondiente y enviará a la Autoridad nominadora un informe con el cronograma de presentación, para la aceptación de renunciaciones y entrega de los valores individuales de la compensación por renuncia voluntaria para acogerse al beneficio de la jubilación, estableciendo en el mismo un orden de prioridad de acuerdo a edad, número de aportaciones, estado de salud legalmente certificado y/u otras consideraciones especiales que serán analizadas y resueltas por un Comité Tripartito conformado por la Autoridad Nominadora o su Delegado, un Representante de los Servidores Públicos y la Jefatura de Recursos Humanos, conforme a los recursos asignados;
- e) La Jefatura de Recursos Humanos del Gobierno Municipal de San Pedro de Pimampiro, informará quienes serán las y

los servidores públicos, que puedan acogerse al plan institucional anual durante el año fiscal, y los valores que a cada uno les corresponda.

Art. 4. De los requisitos para el beneficio.-

Para las o los servidores públicos que presentan formalmente su renuncia voluntaria, de conformidad con el artículo 47 literal j) de la LOSEP; así como el beneficio por jubilación contemplado en el artículo 129 de la misma Ley; a partir del quinto año de servicio a favor del Gobierno Municipal de San Pedro de Pimampiro, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar incluido dentro del plan institucional de renunciaciones voluntarias para acogerse a los beneficios de la jubilación y a la compensación económica, que cuente, con la certificación presupuestaria de la Dirección Financiera y la aprobación de la máxima autoridad;
- b) Presentar formalmente su renuncia con quince días de anticipación a la fecha de su salida, salvo que la autoridad nominadora le acepte antes de este plazo, conforme el artículo 102 del Reglamento General de la LOSEP.
- c) Contar con la aceptación de la autoridad nominadora.
- d) No tener pendiente devengaciones por efecto de formación y capacitación;
- e) Presentar el acta entrega de bienes, equipos y/o materiales conjuntamente con el inventario correspondiente; en el caso de las y los servidores públicos caucionados, se consideraran las particularidades correspondientes establecidas en la respectiva normativa.

Art. 5. De las renunciaciones no planificadas.- En los casos de las y los servidores públicos que no solicitaron su inclusión en el plan institucional anual de renunciaciones voluntarias o no fueron considerados en el plan institucional, pero debido a las circunstancias personales emergentes, deben formalizar sus renunciaciones, estas podrán ser aceptadas por la autoridad nominadora, siempre y cuando se demuestre

documentadamente la necesidad imperiosa; en este caso se suspenderá la jubilación del menos opcional.

Art. 6. Del Procedimiento.- Para hacer efectivo los derechos estipulados en la presente Ordenanza se atenderá el siguiente procedimiento:

1. Los Servidores/as Públicos municipales que cumplan las condiciones constantes en esta ordenanza, presentarán la solicitud dirigida al señor Alcalde, quien previo informes de la Unidad de Administración del Recursos Humanos y Dirección Financiera procederá a aceptar la misma; y autorizará el pago del beneficio o indemnización por renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a los beneficios de jubilación a favor del solicitante y remitirá el expediente a la Dirección Financiera para su ejecución en el plazo máximo de quince días, previo la liquidación total.
2. Para la liquidación será necesaria la firma del acuerdo de pago entre las partes.

Art. 7. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pimampiro, pagará a los servidores públicos municipales cuya solicitud haya sido aprobada, la cantidad de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados.

Art. 8.- El Servidor Público Municipal para tener derecho al beneficio o indemnización que la ley les concede por concepto de renuncia o retiro voluntario para acogerse a la jubilación, tendrá que realizar todos los trámites suficientes y necesarios establecidos en las leyes, una vez que haya realizado los trámites si falleciere por cualquier causa, sin haber percibido la

jubilación, la Municipalidad entregará esos valores a los Derecho habientes.

Art. 9.- El servidor público Municipal que hubiere recibido el estímulo económico por retiro voluntario para acogerse a la Jubilación podrá reingresar al sector público, conforme lo determina el artículo 14 de la LOSEP y el artículo 15 de su reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Jefe de Recursos Humanos, por esta única ocasión y al haberse decretado el presupuesto prorrogado para el año 2014, en un plazo de noventa días a partir de la vigencia de la presente ordenanza deberá presentar un informe de las personas que pueden acogerse a la jubilación para el año fiscal 2014 al Alcalde, quien con informe del Departamento Financiero, solicitará se haga constar o se reforme la partida presupuestaria correspondiente.

SEGUNDA.- Del número de solicitudes presentadas en el año 2014, se considerará aquellas que por condiciones de edad y salud sean priorizadas para acogerse al beneficio de esta ordenanza, conforme la disponibilidad presupuestaria.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- La presente “Ordenanza que establece el Régimen de Indemnización por Renuncia Voluntaria o Retiro Voluntario para acogerse a la Jubilación de los Servidores (as) Públicos (as) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pimampiro”, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y sitio web institucional.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los veinte y cuatro días del mes de enero de dos mil catorce.

f.) Crnl. (sp) José Emigdio Daza, Alcalde GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro

f.) Sra. Jheny González, Secretaria General Concejo Municipal, Subrogante

CERTIFICO: Que la presente “Ordenanza que establece el Régimen de Indemnización por Renuncia Voluntaria o Retiro Voluntario para acogerse a la Jubilación de los Servidores (as) Públicos (as) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pimampiro”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro, en sesiones ordinarias de fechas quince y veinte y cuatro de enero de dos mil catorce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 27 de enero de 2014

f.) Sra. Jheny González, Secretaria General del Concejo Municipal, Subrogante

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “Ordenanza que establece el Régimen de Indemnización por Renuncia Voluntaria o Retiro Voluntario para acogerse a la Jubilación de los Servidores (as) Públicos (as) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pimampiro”, y ordeno su PROMULGACION a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional.

Pimampiro, 27 de enero de 2014

f.) Crnl. (sp) José Daza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional de la presente “Ordenanza que establece el Régimen de Indemnización por Renuncia Voluntaria o Retiro Voluntario para acogerse a la Jubilación de los Servidores (as) Públicos (as) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pimampiro”, el señor Crnl. (sp) José Daza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los

veinte y siete días del mes de enero de dos mil catorce.- LO CERTIFICO.-

Pimampiro, 27 de enero de 2014

f.) Sra. Jheny González, Secretaria General del Concejo Municipal, Subrogante



**Gobierno Autónomo
Descentralizado**

Crnl. (sp) José E. Daza
ALCALDE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Lic. Carlos Silva Montesdeoca
VICEALCALDE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CONCEJALAS Y CONCEJALES

Sr. Sello Chalfuelán Paucar
Sra. Margarita Hurtado Cabrera
Sra. Marcela Frías Herrera

Sr. Franklin Chamorro Chuquín
Tec. Mayra Montenegro Mejía
Prof. Carlos Vásquez Mera

Lic. Irene Ramírez Vaca
SECRETARIA DEL CONCEJO